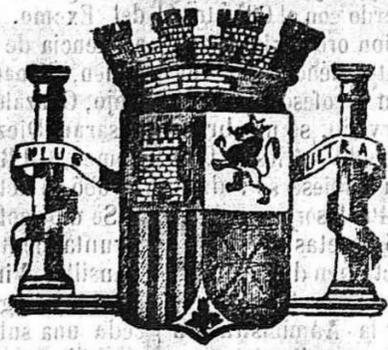


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Dos pequeñas partidas carlistas, mandada una de ellas por Chuchurru, y otra la que se levantó en Baracaldo, han sido simultáneamente batidas por las tropas, ocasionándolas la pérdida de tres heridos, cuatro muertos, cuatro caballos apresados y 48 armas de fuego.

Por consecuencia de este descalabro, dicho cabecilla se ha presentado á indulto en Oquendo con 20 hombres armados, habiéndolo verificado 35 de los de Baracaldo en Retuerta, quedando disueltas ámbas partidas.

En Alava siguen tambien acogidos á indulto los dispersos de las facciones extinguidas, habiéndolo efectuado ayer 45.

De Cataluña no se ha recibido parte de ningun modo de armas, refiriéndose tan sólo los telegramas á dar cuenta de la persecucion que sufren las facciones; las cuales, alcanzada una en San Hilario y otra por los Voluntarios de Belianes, se pusieron en fuga á la aproximacion de dichas fuerzas.

Continúan cometiendo exacciones en los pueblos por donde pasan, habiendo reclamado del Municipio de Salt 1.000 pesetas. Se desmiente la entrada de Castells en Ripoll. En la provincia de Tarragona siguen presentándose á indulto algunos carlistas.

En el resto de la Peninsula no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Participa el General en Jefe del ejército del Norte que por consecuencia de la incansante persecucion que sufren los dispersos de las partidas carlistas han sido aprehendidos en los confines de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya el cabecilla Timoteo, un titulado Capitan llamado Antrax y seis individuos más.

Son 17 los presentados á indulto en Alava en el dia de ayer.

Se ha visto obligada á penetrar en Portugal, acosada por las tropas, una partida carlista que apareció en Quintanilla (Leon) hace unos dias, escapando siempre á la activa persecucion que se le ha hecho

Las columnas en Cataluña persiguen á las facciones que andan por aquel distrito, yendo desanimadas, segun manifiestan algunos presentados que se han acogido á indulto en la provincia de Gerona.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del 15 de Julio.)

En el distrito de las provincias Vascongadas sólo dan cuenta los telegramas recibidos de haberse acogido á indulto en Alava en el dia de ayer 17 carlistas.

Con las facciones de Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, habiendo sido rechazado el cabecilla Tristany de Santa Coloma de Queralt por los habitantes, que le impidieron la entrada.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del 14 de Julio.)

NUMERO 548.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de una muger cuyo nombre se ignora y de las señas que se expresan á continuacion y caso de ser habida, procederán á su detencion, remitiéndola con las debidas seguridades al Juzgado de 1.ª instancia del partido de Torrecilla de Cameros, para responder á los cargos que contra la misma resultan, en la causa que se instruye sobre robo y lesiones á Matias Alonso vecino de Villoslada.

Señas: Anciana, de pelo canoso, baja de estatura, vestida de paño pardo y calzado de albarcas en mal estado de uso.

Logroño 15 de Julio de 1872.

—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 549.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, en comunicacion fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He tenido á bien disponer, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M., que en lo sucesivo solamente sean admitidos á indulto los individuos procedentes de las disueltas partidas carlistas y de la clase de paisano, que no hayan ejercido mando y se presenten con armas precisamente á los Jefes de las columnas más próximas, ó á las autoridades militares superiores de las provincias, dentro del plazo de tres dias desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales, siendo por consecuencia nulos y de ningun valor, los indultos que puedan conceder las autoridades civiles y municipales, y quedando escludos los Jefes, oficiales ó cabecillas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletín para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Julio de 1872.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 552.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta Provincia, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo verificado á D. Estanislao Ledesma y Baldomero Viñegra, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de Nagera.

Logroño 15 de Julio de 1872.

—El Gobernador, José Carabias.

Señas.

Uno de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, color trigueño, cara larga y seca, vestía una boina negra vieja, pantalon de verano oscuro, alpargatas, sin chaqueta ni chaleco, una faja encarnada y una manta vieja de rayas encarnada.

Y el otro, recio y de estatura corta, de

veinte y ocho á treinta años, barba poblada, cara ancha, chato, y vestía un gorro de astracan negro, con cinta negra atras, pantalon de tela oscura, alpargatas y faja encarnada, y una alforja vieja al hombro, este lleva una lesion en una ceja y ámbos desconocidos parecen carboneros de los que trabajan en los montes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de Sesiones.

Sesion del dia 7 de Junio de 1872.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Ecequiel Lorza con asistencia de los Sres. Diputados Setien, Salvador, Argai, Samaniego, Ruiz D. Pedro, Perez Castroviejo, Basaran, Romeo, Benito, Gonzalez del Rio, Amusco, Michel, Diez Escudero, Laencina, Gil de la Cuesta, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio solicitando se pongan á su disposicion las máquinas agrícolas que posee la Diputacion: de una exposicion de D. Saturnino Lamana presentando un Indicador Métrico decimal de su invencion, solicitando se recomiende á los Ayuntamientos de la provincia: una comunicacion de D. Juan Domingo Elizondo, Director del Colegio de Internos agregado al Instituto provincial remitiendo la cuenta justificada de la inversion de las 250 pesetas que se le concedieron en el año económico de 1871 á 72.—Una solicitud de D. Vicente Iriarte y D. Romualdo Nestares escribientes de la Secretaria en súplica de que se les aumente el sueldo de 3.000 reales que disfrutan.

Se acordó pasáran á las respectivas Comisiones.

Se leyó una exposicion de D. Felipe Victoriano Idigoras suplicando se lleve á efecto en todas sus partes la sentencia dictada por la Excmo. Audiencia del Territorio en demanda contencioso administrativa pidiendo la nulidad de los acuerdos de 2 de Enero de 1871 y 21 de Mayo siguiente por los que se le declaró cesante del cargo de Contador de fondos provinciales, y se mandó anunciar la vacante de esta plaza.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó que la exposicion con los documentos que se acompañan pasáran á una Comision que diera el dictamen que considerara oportuno.

Fueron nombrados los Sres. Setien, Basaran, Diez Escudero y Salvador.

Entrando en la orden del dia se acordó

admitir la renuncia presentada por D. Isidoro Escolar del cargo de Diputado provincial por el distrito de Torrecilla de Cameros, declarar la vacante y comunicarlo al Sr. Gobernador a los efectos del art. 35 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Atendidas las razones expuestas por D. Mariano de Samaniego se acordó admitirle la dimision del cargo de Vocal de la Comision permanente.

Continuando el exámen del presupuesto de gastos, se dió cuenta del dictámen de la Comision proponiendo la suma de 18.650 pesetas para pago de estancias que causen los dementes pobres de esta provincia en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

El Sr. Michel dijo que ya anteriormente habia manifestado la conveniencia de que se estudiaran los medios de establecer un hospital de dementes en la provincia, proyecto que produciria algunas economias en su concepto y proporcionaria mayores ventajas a las familias de aquellos desgraciados, y que para llevar a cabo el pensamiento procedia nombrar una Comision especial, que estudiará el asunto y propondrá los medios de llevarlo a efecto.

Aceptada por unanimidad esta proposicion, fueron nombrados para formar la comision los Sres. Setien, Michel, Salvador, Perez Castroviejo, Amusco y Basarán.

Sin más discusion se aprobó en votacion ordinaria el dictámen de la Comision de Hacienda.

La misma Comision propone se apruebe la suma de 40.817 pesetas 75 centimos importe del presupuesto especial de gastos del Hospital provincial.

El Sr. Muñoz dijo que debia continuar el sistema adoptado en el presupuesto vigente para que los pueblos paguen las estancias de los enfermos a razon de 75 centimos de peseta.

El Sr. Pujadas contestó que la Comision habia estudiado con detenimiento el asunto y pesado las razones expuestas por la permanente en su Memoria se habia convencido de que los resultados no correspondian a las esperanzas que se abrigaron de realizar economias y de que los pueblos contribuirán con equidad al sostenimiento de este Establecimiento.

Después de usar de la palabra los señores Setien y Amusco y de haberse leído la parte de la Memoria de la Comision provincial que se refiere a este asunto se aprobó el dictámen en votacion ordinaria, pidiendo el Sr. Muñoz constara su voto en contrario.

Se leyó el dictámen de la Comision proponiendo se aprobara el presupuesto especial de gastos de la Casa de Misericordia importante 110.687 pesetas 66 centimos.

El Sr. Muñoz pidió se acordara que los pueblos pagaran un real por cada estancia que los acogidos respectivos causaran en el Establecimiento.

El Sr. Lorza contestó que la principal ventaja que ofrece la Beneficencia provincial es la de la asociacion que establece entre los pueblos de la provincia para socorrer las mútuas desgracias y que esta ventaja desapareceria con la proposicion del Sr. Muñoz.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se aprobó en igual forma el dictámen proponiendo la cantidad de 29.535 pesetas, importe del presupuesto especial de la casa de Expositos.

El Sr. Gil Ramirez manifestó que al aprobarse el presupuesto del Instituto se habia consignado la cantidad de 210 pesetas como gratificacion al Bibliotecario y que la Comision de Hacienda en el deseo de favorecer la instruccion proponia el que se aumentara esta gratificacion a 500 pesetas, pero con la obligacion el Bibliotecario de tener abierta la Biblioteca para

el servicio público durante las horas que sean compatibles con el cargo que desempeña como profesor y que fijará la Comision provincial de acuerdo con el Claustro.

Se aprobó en votacion ordinaria la anterior proposicion, entendiéndose que en el caso de que ningun Profesor pudiera encargarse de este servicio, se nombre a otra persona con el sueldo de los 2.000 reales, y si tampoco la hubiese se reduzca la gratificacion del Profesor encargado de la Biblioteca a 125 pesetas.

Se dió cuenta del dictámen de la misma Comision proponiendo se aprobara el repartimiento hecho por la Administracion económica del cupo de contribucion territorial, cultivo y ganaderia entre los pueblos de la provincia para el próximo año económico; advirtiendo que se han encontrado las dos equivocaciones siguientes: Ledesma se le imponen 1427 pesetas y deben imponérsele 1314 y a Pradillo 1305 debiendo ser 1229.

El Sr. Amusco dijo debia desaprobarse el reparto por no estar aprobados por las Cortes los presupuestos para el año próximo, no debiendo autorizar la Diputacion el cobro de la contribucion entre tanto no se cumpla el precepto constitucional.

El Sr. Perez Castroviejo contestó que la Diputacion no autoriza el cobro de las contribuciones del Estado, lo cual no es de su competencia y que solo se limita a censurar la operacion del reparto por cuyas razones no hay inconveniente alguno en que se apruebe el que se ha leído con las dos enmiendas propuestas por la Comision.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Fomento. — A la solicitud de la villa de Treviana pidiendo la subvencion de 5000 pesetas para la terminacion de un camino vecinal, suponiendo que tenga hecho el estudio y presupuesto y atendiendo a que otros pueblos que como este tienen caminos ya empezados y que no pueden concluir por falta de fondos se les ha concedido igual cantidad, la Comision propone se acceda a la peticion.

El Sr. Pujadas uso de la palabra en contra diciendo que de ningun modo se oponia a la subvencion, por que creia que nunca administran mejor los Sres. Diputados que cuando prestan auxilio a los pueblos para llevar a termino obras de tanto interés como los caminos, pero que considera peligroso el que se subvencione y se entreguen cantidades sin tener la Diputacion por su parte seguridad de que los pueblos hacen cuanto pueden para concluir la obra y que no es infructuoso el auxilio de la provincia, por cuyas razones es de parecer no debe aprobarse el dictámen de la Comision en la forma que se presenta.

El Sr. Muñoz contestó que el pueblo de Treviana ha hecho ya obras de importancia en el camino, pero que una seccion de este atraviesa por un terreno pantanoso en el que se hace muy difícil el tránsito y que es justo se recompense el esfuerzo de aquel pueblo otorgándole la subvencion que pide.

Después de rectificar ambos Señores, se acordó conceder al Ayuntamiento de Treviana, una subvencion de un 50 por 100 para terminar la carretera a que se refiere su solicitud a condicion de que no exceda el presupuesto de la misma de 4.000 pesetas y de que dicho Ayuntamiento ha de ejecutar previamente trabajos por otro 50 por 100 de aquella suma, segun tasacion que hará el Director de caminos vecinales bajo cuya inspeccion se ejecutaran las obras, siendo el pueblo responsable a la terminacion del camino, y si excediese de aquella suma la subvencion, no podrá pasar de 5.000 pesetas.

Llegada la hora de Reglamento, se levantó la sesion. — El Presidente, Ecequiel Lorza. — Los Diputados Secretarios, Mariano Gil. — Miguel de Pujadas.

Sesion del dia 8 de Junio de 1872.

Abierta la sesion bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Ecequiel Lorza, con asistencia de los Sres Diputados Argaiz, Setien, Samaniego, Michel, Perez Castroviejo, Gonzalez del Rio, Amusco, Benito, Basarán, Diez Escudero, Muñoz, Salvador, Romeo, Gil Ramirez y Pujadas, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de una exposicion de los Ayuntamientos de Canales, Villavelayo, Mansilla, Viniegra de Abajo, Ventrosa, Brieva y Anguiano, suplicando se les conceda una subvencion de 2.000 pesetas, para ejecutar algunas reparaciones en el camino de la Hoz: otra exposicion del Ayuntamiento de Sorzano, suplicando que por la Direccion de caminos vecinales, se proceda al estudio de una carretera desde el puente de Royo hasta dicha villa.

Se dió cuenta de las siguientes proposiciones.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a esta Corporacion provincial se costeen de sus fondos 500 ejemplares litografiados en cartulina ó papel Bristol, del Indicador-métrico decimal que D. Saturnino Lamana Gonzalez, Fiel contraste de esta provincia ha presentado y le sean entregados dichos ejemplares por via de subvencion.» Logroño 8 de Junio de 1872. — Paulino Setien. — Prudencio de Benito. — Carlos Amusco. — Antonio Argaiz. — Miguel Salvador. — Tomás Gonzalez del Rio. — Bruno Basarán. — Pedro Perez. — Mariano de Samaniego.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a la Diputacion provincial que autorice a la Comision permanente para resolver las dificultades que se puedan presentar al tratar de habilitar el camino provincial que se está construyendo en jurisdiccion de Murillo, invirtiendo las cuatro mil pesetas que para este objeto ha destinado la Diputacion y haciendo la inversion, bien sea por administracion ó bien celebrando subasta nueva y previos los requisitos legales, si el actual contratista no cumple sus compromisos como tementos firmantes, de manera que la Diputacion provincial tenga la seguridad que la parte de camino denominado cuesta de Logroño que es el punto en donde ha de invertirse la espresada suma de cuatro mil pesetas pueda utilizarse, y los vecinos de Murillo, tengan la seguridad de poder usar de este paso indispensable para introducir sus frutos.» Logroño 7 de Junio de 1872. — Gabino Michel. — Cesáreo Muñoz. — Sinfiriano Gil de la Cuesta.

Se acordó pasaran a las respectivas comisiones.

Se procedió a la eleccion de un Vocal de la Comision provincial en sustitucion del Sr. Samaniego y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion quince Sres. Diputados y obtuvieron:

D. Miguel Salvador. 13 votos.
D. Vicente Diez Escudero. 1 id.
D. Mariano de Samaniego. 1 id.

Quedó proclamado Vocal de la Comision provincial el Sr. Salvador.

Continuando la discusion del presupuesto se aprobó el dictámen de la Comision proponiendo 5.000 pesetas parte con que debe contribuir esta Diputacion para reformar la Cárcel de la Audiencia del distrito.

Se aprobó igualmente la cantidad de 5.000 pesetas para gastos imprevistos.

Se leyó el dictámen de la Comision proponiendo que en atencion al gran número de proyectos de carreteras cuyo estudio está acordado y para servir mejor a los Ayuntamientos que desean fomentar las obras públicas se fija el personal de esta dependencia en la siguiente forma:

Sueldo de un Director de ca-

minos vecinales.	2500
Idem de un sobrestante.	1250
Idem de tres Ayudantes a 1625.	4875
Idem de un escribiente..	875
Gratificacion al Director por salidas.	625
Id. a los Ayudantes..	1500
Id. al Sobrestante..	500
Gastos de escritorio y dibujo.	750

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se aprobó la partida de 50.000 pesetas para obras de explanacion y de fábrica en los caminos en construccion.

Se aprobó la de 12.000 pesetas con destino a subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

Se aprobó la de 1000 pesetas para gastos de conservacion del vivero de la provincia.

Presupuesto de Ingresos.

Se aprobó el capítulo 1.º importante 5317 pesetas 50 centimos procedentes de intereses de las inscripciones a favor de la provincia.

Se aprobó la de 5405 pesetas producto del pontazgo de Briones y parte que abonan las Diputaciones de Alava y Navarra.

Se aprobó la de 250 pesetas, donativo hecho por el depositario de fondos provinciales.

Se aprobó el presupuesto especial de ingresos del Instituto, importante 6174 pesetas 46 centimos.

Se aprobó el de las escuelas normales, importante 1250 pesetas.

Se aprobó el de ingresos propios del Hospital, importante 22.778 pesetas 23 centimos.

El de la Casa de Misericordia importante 5.744 pesetas 56 centimos.

El de la Casa de Expositos importante 2.981 pesetas 95 centimos.

Se acordó que para cubrir el déficit se gire un repartimiento entre todos los pueblos de la provincia con arreglo a lo que dispone el art. 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Inspector de escuelas transmitida por la Junta Provincial del ramo rogando a esta Diputacion tenga a bien llevar adelante lo que prescribe el art. 196 de la ley de Instruccion pública sobre aumento gradual de sueldo a los maestros y después de leído el artículo de que se trata, se acordó que se tenga presente para cuando se arbitren recursos con que cubrir los créditos de la Diputacion.

Se acordó autorizar a la Comision provincial a fin de que después de tomar antecedentes acerca del conserje encargado de la custodia del Monasterio de San Millán, proponga lo que considere más oportuno.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la Comision de Fomento. — En el expediente instruido a instancia de D. Dionisio Lopez Marin, contratista de la conservacion de la carretera de Cenicero a la estacion del ferro-carril, esta Comision opina que habiéndola tenido durante los cuatro años y cinco meses que ha estado a su cuidado en algunas épocas sin cumplir con las condiciones de la contrata y en otras habiéndolas cumplido con exceso segun informe del Director de caminos vecinales, se le satisfaga la cantidad que se le adeuda con la rebaja de un 15 por 100.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Llegada la hora de Reglamento se levantó la sesion. — El Presidente, Ecequiel Lorza. — Los Diputados Secretarios, Mariano Gil, Miguel de Pujadas.

NÚMERO 534.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Existen detenidos en este Gobierno Militar los documentos que se indican y corresponden á los individuos que se relacionan; y como apesar de haber oficiado á los interesados de los pueblos que pertenecen á esta provincia no se han presentado á recoger los suyos respectivos, y observándose que hay equivocacion en el nombre de algunas poblaciones que se dice pertenecen á Logroño, he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia para que llegando á conocimiento de aquellos sujetos á quienes pueda interesar, se personen ó autoricen á otro para recibir los documentos ya espresados.

Pueblos donde se dice residen.	Clases.	NOMBRES.	Documentos.
Santa Eulalia.	Romana.	Exposito.	Es de Obito de su hijo Manuel Vazquez Espósito, soldado de Cuba.
Boltaña.	Paisano.	Matias Casanova.	Certificado de existencia de su hijo Mariano Casanova Ulecia, soldado del Ejército de Cuba.
Logroño.	Licenciado.	Pablo Bustamante y Medialdua.	Resolucion concediéndole Cruz del Mérito Militar.
Joras.	Soldado.	Jacinto Ruiz Angulo.	
Pitiero.	Cabo 2.º.	Pablo Barca Gonzalez.	Diploma de Cruz de M. I. L.
Haro.	Soldado.	José Harregui Arteaga.	
Catahorra.	Cabo 2.º.	Leonardo Uztariz Soto.	
idem.	Soldado.	Pedro Gonzalez Ripalla.	Idem del Mérito Militar.

Logroño 10 de Julio de 1872.—El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Rentas se ha dispuesto que se publique el pliego de condiciones para la subasta del papel blanco para la Fábrica del Sello en 1872 á 73 que ha de tener lugar en la citada Direccion el 23 del corriente y cuyo tenor es el siguiente:

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1873.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1873 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido de papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, cuyo consumo se considera en 20.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 2.700 de primera clase para los efectos de Aduanas y 11.000 resmas tambien de primera para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año, y el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 20.000 resmas que se consideran necesarias; las 9.000 que puedan pedirse, las 2.700 para las labores de Aduanas, las 11.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 2.500 que sobre estas últimas puedan tambien pedirse, que componen un total de 45.200. En el segundo lote todo el pa-

papel de segunda clase ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias, y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las Fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que lleve las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso de una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfiar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo

de averias, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proposiciones siguientes:

Para elaboraciones de la Direccion general de Rentas.

- Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
- Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.
- Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.

EL CONTRATISTA DE PAPEL.		
De primera.	De segunda.	TOTAL.
Resmas.	Resmas.	
8.000	13.000	21.000
6.000	13.000	19.000
6.000	"	6.000
20.000	26.000	46.000
<hr/>		
<i>Para elaboraciones de Aduanas.</i>		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	2.700	2.700
<hr/>		
<i>Para elaboraciones de Ultramar.</i>		
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	6.000	6.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.	5.000	5.000
11.000		11.000

Para elaboraciones de Aduanas.

- Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.

Para elaboraciones de Ultramar.

- Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
- Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos segun los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista ó contratistas entregar las que la Direccion le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Peninsula, y 2.500 de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban mas de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes, debiendo la Direccion de Rentas avisar á aquel, tres meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

10.ª El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista, deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11.ª Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1872 el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12.ª El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista, dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciario.

13.ª Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco, y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos, ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombre uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán los mismos su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello, pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro u otros peritos.

14.ª Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique, por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad, y la tercera en papel del sello 11.º, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de

los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ámbas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrigo las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las remesas de papel que se toman de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion, que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciese el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesoreria Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés, al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento en que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesoreria Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrata. Este abono será ántes de los 60 días despues de la rescision, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 25 del mes actual de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, Diario oficial de Avisos de esta Capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial Letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y me-

dia de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 17 000 pesetas para el lote de primera clase; 15 000 para el de segunda, y 32 000 para ambos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Peninsula con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificarlo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello de 33.700 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 11 500 de primera y 9.000 de segunda para el año 1873, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á... pesetas... céntimos (en letra).

El de segunda clase á... id... id... (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 5 de Julio de 1872.—Juan Ulloa. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 8 de Julio de 1872.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gomez.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Logroño 10 de Julio de 1872.—Francisco de Goicoechea.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Huércanos 13 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bonifacio Ortuño.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad para el año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que gusten.

Villaverde de Rioja 16 de Julio 1872.—El Alcalde, Maximino Baños.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ventosa 7 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Lara.—Pedro Sancho, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cirueña 9 de Julio de 1872.—El Alcalde, Simon Sierra.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73 se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Tovia y Julio 12 de 1872.—El Alcalde, Victoriano Gomez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gallinero de Cameros 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Estanislao Moreno.